

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios, y uno de medidas con 56 folios, informando que la parte demandante solicita impulso procesal y se disponga oficiar a las entidades bancarias. Sírvase proveer.

Floridablanca, 12 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la petición elevada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, se NIEGA por improcedente, toda vez que las entidades bancarias a quienes se ofició el embargo judicial, ya dieron respuesta y éstas fueron puestas en conocimiento de la ejecutante mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2015.

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que se sirva allegar los oficios con el recibido del banco AV VILLAS, toda vez que dicha entidad no han dado respuesta a la orden judicial.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 68 folios, uno de medidas con 92 folios y uno de incidente con 32 folios, informando que la parte demandante solicita impulso procesal resolviendo una solicitud de medidas pero no reitera o indica el memorial al cual hace referencia. Sírvase proveer.
Floridablanca, 12 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente, se observa que la última solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, esta visible a folio 85 del cuaderno dos, la cual ya fue resuelta mediante auto de fecha 15 de febrero de 2016, y la entidad a la cual se le oficio, ya allego respuesta tomando nota de la medida de embargo de remanente dentro del proceso bajo radicado 2011-485 adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, remitido del Juzgado Dieciseis Civil Municipal de la misma localidad.

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que se sirva aclarar la solicitud elevada, indicando la medida que presuntamente se encuentra pendiente por resolver.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 49 folios, uno de medidas con 53 folios, informando que la parte demandante solicita el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-174194. Sírvase proveer.
Floridablanca, 12 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente, se observa que:

- Mediante auto de fecha 05 de julio de 2012 se decreto el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-174194 denunciado de propiedad del demandado GERARDO ALBERTO HIGUERA OLIVEROS, se libró el oficio No. 2475 de fecha 09 de julio de 2012, el cual fue retirado por la apoderada de la parte demandante.
- En providencia calendada 08 de noviembre de 2013 se REQUIERE a la parte demandante para que informe las resultas de la medida antes mencionada, y no fue allegado escrito alguno atendiendo el requerimiento.
- El 12 de julio de 2019, la parte demandante solicita nuevamente el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-174194 (Fol. 48 C2) y fue decretada por el despacho mediante providencia de fecha 05 de septiembre de 2019, siendo librado el oficio No. 3654, el cual fue retirado por la apoderada de la parte demandante el 10 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, se NIEGA la solicitud de embargo, y se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que se sirva manifestar cuales fueron las resultas de los oficios No. 2475 de fecha 09 de julio de 2012, y 3654 de fecha 05 de septiembre de 2019, a su vez, se exhorta al togado para que esté al tanto de las actuaciones que se surten dentro del presente proceso y así evitar el desgaste innecesario del aparato judicial.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios y uno de medidas con 14 folios, informando que la parte demandante manifiesta haber perdido los oficios librados en auto del 06 de junio de 2017, y desiste de la medida de embargo de salario visible a folio 12. Sírvase proveer.
Floridablanca, 12 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente, se observa que los oficios librados en auto de fecha 06 de junio de 2017 se encuentran anexos al expediente, en consecuencia, por secretaria remítanse a las entidades a las cuales están dirigidos, con copia a la parte demandante.

Por otro lado, se acepta el desistimiento de la medida cautelar visible a folio 12 del presente cuaderno, conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial que reposa a folio 14.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 150 folios, informando que obra cesión del crédito. Y a su vez, solicitan reconocer personería al apoderado de la entidad cesionaria. Sírvase proveer.
Floridablanca, 12 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente litigio se profirió auto calendarado 03 de junio de 2015, que ordena seguir adelante la ejecución, (fl. 30), este Despacho procederá a **ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO** efectuada por **BANCO POPULAR S.A.**, en calidad de cedente y en favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, como cesionario, advirtiendo que el cesionario desplaza al cedente en calidad de demandante, dentro de las presentes diligencias.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del C.G.P. se **RECONOCE PERSONERIA** a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, conforme a las facultades concedidas en el poder otorgado por **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 114 folios, y uno de medidas con 36 folios, informando que la parte demandante solicita impulso procesal resolviendo una solicitud de medidas pero no allega el cotejo de envío de los oficios. Sírvase proveer.

Floridablanca, 12 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a ordenar la medida solicitada por la parte demandante, se REQUIERE al apoderado para que se sirva allegar el cotejo de recibido del oficio No. 4418 de fecha 23 de octubre de 2019, dirigido a la tesorería municipal de la Alcaldía Municipal de los Santos.

Lo anterior, por cuanto, si bien menciona en el memorial que aporta el recibido del oficio por parte de la entidad, no fue adjunto al correo electrónico remitido.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al Despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 36 folios y uno de medidas con 17 folios, informando que la parte demandante solicita que se requiera a las entidades bancarias que no han dado respuesta a los oficios de medida. Sírvase proveer.

Floridablanca, 12 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ante el silencio de ciertas entidades bancarias, se ordena **REQUERIR** a los bancos **COLPATRIA Y BANCOLOMBIA**, a efectos que informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No. 1123 Y 1122 del 09 de julio de 2020, respecto del embargo y retención, de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier producto financiero cuyos titulares sean las demandadas **LORAINÉ OREJARENA CESPEDES y ADELA CESPEDES PINTO**, en esas entidades.

Por secretaria líbrese los oficios correspondientes y remítanse conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 32 folios, solicitando la remisión del expediente escaneado, y uno de medidas con 35 folios, informando que la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, reporta el embargo por parte de la DIAN y el Municipio de Floridablanca. Sírvase proveer.
Floridablanca, 12 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1.- Teniendo en cuenta la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes. Por Secretaría envíese el enlace de acceso al expediente digital, desde la página 34 del cuaderno de medidas, al correo electrónico: juridica@hernandezcastroabogados.com

2.- En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por el abogado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ, el despacho la **NIEGA**, si en cuenta se tiene que el Decreto 806 de 2020 no establece la gratuidad para la digitalización de los expedientes, aunado a que el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, señala en su artículo 2 lo siguiente: “**ARTÍCULO 2. Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...) 8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.**”

En consecuencia, se le informa que el expediente físico consta de un cuaderno principal con 30 folios y uno de medidas con 33 folios, para que proceda en consecuencia.

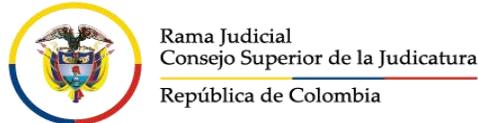
NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al despacho de la señora Juez un cuaderno de medidas con 58 folios, informando que la oficina de registro allega certificado con la anotación de la medida decretada. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 12 de abril de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, Doce (12) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por tomarse procedente la solicitud, **FÍJESE** el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble denunciado como de propiedad del demandado LEONARDO RINCÓN GARCÉS, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. **314-24759** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, el cual se encuentra ubicado en la carrera 3 A Peat 6 A Norte – 30 Lote 5 Manz 9, del municipio de Piedecuesta.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$240.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 Ed. El Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmifanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta líbrese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 122 folios, informando que obra cesión del crédito.
Sírvese proveer.
Floridablanca, 12 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente litigio se profirió auto calendarado 19 de diciembre de 2018, que ordena seguir adelante la ejecución, (fl. 40), este Despacho procederá a **ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO** efectuada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en calidad de cedente y en favor de **AECSA S.A.**, como cesionario, advirtiendo que el cesionario desplaza al cedente en calidad de demandante, dentro de las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que el cesionario, no hace ningún pronunciamiento frente al profesional del derecho que lo representara en la presente litis, se **REQUIERE** a la entidad **AECSA S.A.** para que se sirvan allegar escrito de poder.

Previo a resolver la solicitud elevada por el señor **ELKIN JAVIER FLOREZ ZAYAS**, se le **REQUIERE** para que se sirva aportar el poder mencionado en la autorización para proceder a dar tramite a la misma.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 45 folios, y uno de medidas con 35 folios, informando que la apoderada de la parte demandante manifiesta reasumir el poder que había sustituido. Sírvase proveer.

Floridablanca, 12 de abril de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por tornarse procedente lo solicitado por la profesional del derecho, INGRID JULIETH PINZON REYES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.714.174, portadora de la tarjeta profesional No. 264.162, visible a folio 45 del presente cuaderno, se le reconoce personería para representar judicialmente a la entidad demandante, conforme a las facultades conferidas por su poderdante, de conformidad con lo establecido por el inciso final del artículo 75 del C.G.P., entendiéndose revocada la sustitución que le hicieron a MARLY YURLEY SILVA AMAYA.

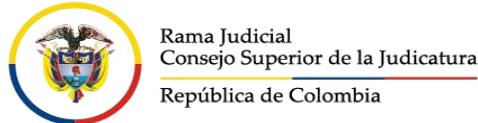
NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 81 folios, y un cuaderno de medidas con 28 folios, informando que la parte ejecutante solicita ordenar el secuestro de la nuda propiedad. Sírvase proveer.
Floridablanca, 12 de abril de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, Doce (12) de abril de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo a lo manifestado por la parte demandante, **FÍJESE** el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la NUDA PROPIEDAD del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **JUAN PABLO BUENAHORA RODRIGUEZ, MARIA XIMENA BUENAHORA RODRIGUEZ Y SILVIA JULIANA BUENAHORA RODRIGUEZ**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-308258** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Transversal 154 · 17-233 Torre 2 Apto 1503 C.R. CLUB HOUSE III P.H., del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$240.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta líbrese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 19 folios y un cuaderno de medidas con 11 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones. Sírvese proveer.
Floridablanca, 12 de abril de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, formulado por **JORGE ELIECER AZUERO DIAZ**, identificado con C.C. 13.800.945, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, contra **NELSON SUAREZ TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.486.445, iniciado el día 24 de febrero de 2020.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 14 de julio de 2020 (fl. 09), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante por las cantidades e intereses pretendidos, providencia que fuera notificada al demandado NELSON SUAREZ TELLEZ, a través de correo electrónico (fhconstructora@hotmail.com) el día 29 de octubre de 2020, por lo que conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la notificación se surtió a partir del día 04 de noviembre del mismo año, sin que el demandado contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la presente ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.575.187,00) MLCTE, que se encuentra dentro del rango que establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

RADICADO: 2020-00094-00
EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **054 del 13 de abril de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 129 folios y uno de medidas con 1 folio, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Floridablanca, abril 12 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCOLOMBIA SA**, identificada con NIT 830.059.718-5, quien actúa a través de endosataria para el cobro, en contra de **HOLMES JAIR CAMACHO PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.264.023.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de orden formal previstas por el artículo 82 y siguientes del CGP y que del título que se arrima como base de recaudo (Pagaré del 19 de julio de 2019 y Pagaré del 5 de agosto de 2019), se desprende que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA SA**, identificada con NIT 830.059.718-5, quien actúa a través de endosataria para el cobro, en contra de **HOLMES JAIR CAMACHO PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.264.023, por la (s) siguiente (s) suma (s):

- a) Por concepto de capital adeudado la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRENTE (\$27.500.000)**, respecto del Pagaré de fecha 19 de julio de 2019).
- b) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor del anterior capital adeudado (\$27.500.000), desde el día 16 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.
- c) Por concepto de capital adeudado la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRENTE (\$39.111.075)**, respecto del Pagaré de fecha 20 de junio de 2018.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor de anterior capital adeudado (\$39.111.075), desde el día 5 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo ordenado en el artículo 290 y siguientes del CGP, en concordancia con numeral 1° del artículo 442 del CGP,

haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad ALIANZA SGP SA, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa mediante la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER SAS, como endosataria para el cobro judicial, representada por la abogada ROSSANA BRITO GIL.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso, en el evento en el que se le exija la presentación de los títulos valores y éstos no sean aportados.

SÉPTIMO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 054 del 13 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante presentó oportunamente impugnación contra el fallo de la presente acción de Tutela, consta de un cuaderno con un total de 136 folios en PDF. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, abril 12 de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante providencia de fecha 8 de abril de 2021 profirió fallo dentro de la acción de Tutela impetrada por **ANA SOFÍA NUÑEZ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.802.101, actuando como agente oficiosa de su cónyuge **HERNANDO URÍAS ABAUNZA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.556.414, en contra de **ASMET SALUD EPS** y, que el mismo fue impugnado oportunamente por la parte accionante, se **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN**, procediendo a **ORDENAR** el envío de la presente Acción de Tutela, a los Juzgados Constitucionales del Circuito de Bucaramanga – reparto, para lo de su competencia.

Envíese de manera digital el expediente en forma inmediata y déjese constancia del envío correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° **054 del 13 de abril de 2021**.

Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela, consta de un archivo en PDF, para un total de 17 folios. Sírvese proveer. Floridablanca, abril 12 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 Primer Piso Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:	MARÍA NATHALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ C.C. No. 1.098.695.097
ACCIONADA:	NUEVA EPS
RADICADO:	68276400300120210020300

Floridablanca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por MARÍA NATHALIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.695.097, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de SALUD y SEGURIDAD SOCIAL, y en contra de NUEVA EPS SA.

SEGUNDO: DE OFICIO se dispone vincular a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** y al **DOCTOR EDWIN ANTONIO WANDURRAGA SÁNCHEZ**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez